



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7134363 Radicado # 2026EE244213 Fecha: 2026-10-22

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER226038 del 2026-10-05

Petición No. 7107362026

Radicado SDA No. 2026ER226688 del 2026-10-05

Petición No. 7107302026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE210416 del 2026-09-21

Radicado SDA No. 2026ER189006 del 2026-08-31

Petición No. 6149362026

Radicado SDA No. 2026EE101872 del 2026-05-19

Radicado SDA No. 2026ER91307 del 2026-05-05

Petición No. 3143462026

Radicado SDA No. 2026EE79193 del 2026-04-20

Radicado SDA No. 2026ER61331 del 2026-03-30

Petición No. 2286812026

Radicado SDA No. 2025EE311274 del 2025-12-29

Radicado SDA No. 2025ER302719 del 2025-12-22

Petición No. 7110162025

Radicado SDA No. 2025ER301116 del 2025-12-19

Petición No. 7063882025

Radicado SDA No. 2025ER301120 del 2025-12-19

Petición No. 7059322025

Radicado SDA No. 2025EE169197 del 2025-07-30

Radicado SDA No. 2025ER152515 del 2025-07-14

Petición No. 3425232025

Radicado SDA No. 2025ER131976 del 2025-06-19

Petición No. 3011382025

Radicado SDA No. 2025ER131819 del 2025-06-19

Petición No. 3011462025

Radicado SDA No. 2025ER128432 del 2025-06-16

Petición No. 2933992025

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de dos (2) establecimientos comerciales denominados “**EL SALON DE EVENTOS Y RECEPCIONES EL GRAN MUELLE DE LUZ**” y “**BARRIL DE LOS PARRA**” ubicados respectivamente en la **CL 65 F Sur No. 80 C – 40 y TV 80 D No. 65 F - 64 Sur** de la localidad de Bosa; dando alcance a los radicados SDA No. 2026EE210416 del 2026-09-21 y SDA No. 2026EE101872 del 2026-05-19, y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

- En primera instancia y en atención a la problemática reportada por el establecimiento **BARRIL DE LOS PARRA**, es importante aclarar que la visita que estaba programada para el tercer trimestre del año 2026, no pudo llevarse a cabo. Lo anterior obedece a las condiciones meteorológicas adversas que imposibilitaron la aplicación de los procedimientos establecidos en el Anexo 3. *Procedimiento de Medición* de la Resolución 0627 de 2006¹. Adicionalmente, la realización de eventos de aglomeración en el distrito durante ese periodo demandó la reasignación de personal y recursos para garantizar la cobertura ambiental de dichas actividades.

Así mismo y dada la naturaleza de las actividades económicas que generan la mayoría de las afectaciones por emisión de ruido (las cuales operan principalmente en horarios nocturnos y durante los fines de semana), la capacidad operativa de esta Autoridad Ambiental se ve limitada, lo que incide directamente en la programación y ejecución de las visitas de evaluación, control y seguimiento. No obstante, reiteramos nuestro compromiso con la atención oportuna de los casos de presunta afectación ambiental.

- Ahora bien y en relación a la problemática expuesta por el establecimiento **EL SALON DE EVENTOS Y RECEPCIONES EL GRAN MUELLE DE LUZ**, se estableció que ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, mediante comunicación oficial con Radicado SDA No. 2026EE210416 del 2026-09-21, se informó que el requerimiento será atendido por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire - emisión de ruido), **durante el cuarto trimestre del año 2026**, durante esta jornada se incluirá el establecimiento **BARRIL DE LOS PARRA**. Lo

¹ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

anterior, como se mencionó en el radicado precitado, **teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005² que relaciona el derecho a turno.**

Por otra parte, es necesario reiterar nuevamente que, las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016³, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

Por otro lado, se precisa que mediante los radicados antes precitados, este despacho había puesto en conocimiento a la Alcaldía Local de Bosa y a la Estación de Policía la presunta problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Asimismo, para que se verifiquen las demás problemáticas reportadas en relación con las condiciones de legalidad, normas referentes al uso del suelo, orden público, espacio público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016⁴.

Sin embargo, dado que la problemática persiste y tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 7107362026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Bosa y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

A su vez, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática reportada por *“riñas y salud”* se pudo determinar que la solicitud también fue dirigida a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos.

Finalmente, y en atención a lo expuesto como: ***“LOS CLIENTES Y ASISTENTES PARQUEAN SUS VEHICULOS SOBRE LOS ANDENES DESTINADOS A LOS PEATONES Y BLOQUEAN POR COMPLETO LOS ACCESOS A LOS PARQUEADEROS DE LAS VIVIENDAS”*** se corre

² Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”*

³ Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.*

⁴ Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*

traslado con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁵, a la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos expuestos.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

⁵ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Copia informativa a: **Doctor: Fabian Ernesto Ramírez Cruz. Alcalde**, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Bosa, Correo electrónico: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co, Dirección: CR 80 I No. 61 - 05 SUR. Teléfono: (+601) 7750434. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación. Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co, Dirección: CL 65 J No. 77 N – 23. Teléfono: 3502150329. **(SIN ANEXOS)**

Con traslado a: **Dra. María Fernanda Ortiz. Secretaria de Despacho**, o quien haga sus veces. Secretaria Distrital de Movilidad. Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co, Dirección: CL 13 No. 37 – 35. Teléfono: (+601) 3649400.

Anexo: 1. Radicado SDA No. 2026ER226038 del 2026-10-05.pdf. (4 folios).
2. Radicado SDA No. 2026ER226688 del 2026-10-05 (4 folios pdf)